



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 460 -2020-ANA.AAA.UV.**

Cusco, 20 NOV 2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 738-2020, con CUT N°28987-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha 14 de febrero del 2020, presentado por el señor Benito Huamán Suma identificado con DNI N°41414764, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de San Marcos de Sihuapampa, distrito y provincia de Paucartambo, Solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, para el proyecto denominado: "Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yayacocha para la Comunidad de Sihuapampa del Distrito de Paucartambo, Provincia y Departamento del Cusco".

CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, establece que, La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

**Que**, el procedimiento se instruyó bajo la aplicación de Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, y considerando el Principio de Informalismo previsto en la Ley Del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece "*Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público*";

**Que**, el artículo 202, de la Ley 27444- Ley del procedimiento Administrativo General establece, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes*";

**Que**, mediante expediente administrativo N° 738-2020, signado con CUT N°28987-2020, el señor Benito Huamán Suma identificado con DNI N°41414764, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de San Marcos de Sihuapampa, distrito y provincia de Paucartambo, solicitó Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, para el proyecto denominado: "Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yayacocha para la Comunidad de Sihuapampa del Distrito de Paucartambo, Provincia y Departamento del Cusco".



**Que**, mediante Notificación N° 043 -2020-ANA-AAA.UV, de fecha 07 de julio del 2020, se requirió al administrado cumpla con levantar las observaciones respecto de la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en la presente notificación y asimismo se le otorga un plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones, en caso de no presentar actuación alguna, estará bajo apercibimiento de declararse en abandono;

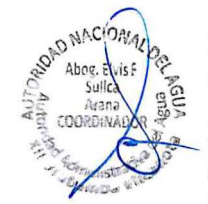
**Que**, mediante Informe N°49-2020-JWAG/PS, de fecha 08 de setiembre del 2020, emitido por el Técnico de la Administración Local de Agua Cusco, mediante el que concluye: "(...) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 202. Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes, y al haber transcurrido más de treinta días (30) sin respuesta alguna a la notificación N° 043 -2020-ANA-AAA.UV, de fecha 07 de julio del 2020, se considera pertinente declarar el abandono del presente procedimiento administrativo;

**Que**, mediante Informe Técnico N°060-2020-ANA-AAA.UV-AT/RMA, de fecha 01 de octubre del 2020, emitido por el Especialista en Aguas Superficiales y Subterráneas de esta Autoridad Administrativa mediante el que concluye : "Al evaluar el presente expediente administrativo y a lo descrito anteriormente, resulta aplicable lo establecido en el artículo 202°, que establece que el Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento, por lo que se declara procedente el abandono del presente procedimiento administrativo signado con N° 738-2020, con CUT N°28987-2019 y no habiendo subsanado las observaciones que se encuentran dentro de la Notificación N° 043 -2020-ANA-AAA.UV, de fecha 07 de julio del 2020, por lo que se concluye que procede el ABANDONO en contra del presente procedimiento Administrativo;

**Que**, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de la Licencia de uso de agua;

**Que**, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

**Que**, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta





días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesaria su dilatación temporal;

**Que**, con el visto del área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N°194-2020-ANA-AAA.XII.UV-AL/EFSA, y el Visto del área Técnica, con Informe Técnico N°060-2020-ANA-AAA.UV-AT/RMA y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo 738-2020, signado con CUT N°28987-2020, presentado por el señor Benito Huamán Suma identificado con DNI N°41414764, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de San Marcos de Sihuapampa, distrito y provincia de Paucartambo, para el proyecto denominado: "Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yayacocha para la Comunidad de Sihuapampa del Distrito de Paucartambo, Provincia y Departamento del Cusco", al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación 043 -2020-ANA-AAA.UV.

**ARTÍCULO 2°.-** Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLÚYASE** y **ARCHÍVESE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT N°28987-2020.

**ARTICULO 3°.- REMITIR**, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Administración Local del Agua Cusco, la notificación de la presente Resolución Directoral al señor Benito Huamán Suma identificado con DNI N°41414764, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de San Marcos de Sihuapampa, con domicilio legal en la Comunidad Campesina de San Marcos de Sihuapampa, del distrito de Paucartambo, provincia y departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



**Ing. José Luis Becerra Silva**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota